



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de fecha 16 de julio de 2012, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de declaración de utilidad pública, en concreto, del parque eólico Ampliación Sierra del Cortado T. M. de Almenar de Soria (Soria), titularidad de parque eólico Sierra del Madero, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Por resolución del Viceconsejero de Economía de 1 de marzo de 2006 se otorgó la Autorización Administrativa del P.E. Ampliación Sierra del Cortado publicada en el B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia* de fechas 4 y 28 de mayo de 2006, respectivamente.

2.- Por Resolución de 3 de marzo de 2012 de este Servicio Territorial se procedió a la aprobación del Proyecto de ejecución del Parque Eólico.

3.- Con fecha 13 de diciembre de 2012 la empresa solicitó Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración de Utilidad Pública, en concreto, sobre los bienes y derechos afectados por el proyecto y con cuyos titulares no se había alcanzado acuerdo de indemnización, publicándose la solicitud en los B.O.C.yL. y B.O.P. de fechas 1 y 8 de junio de 2012 respectivamente y en el Diario de Soria de 22 de mayo de 2012, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almenar de Soria a la par que se notificaba individualizadamente a cada afectado.

3.- Durante el período de información pública se presentaron escritos de alegaciones, suscritos por:

D. Víctor Calonge Domínguez

D. Angel Lozano (tres)

D^a Purificación Lozano (seis)

D. Angel Lozano, Visitación Ciriano y Purificación Lozano (dos)

D. Eliseo Amajano García

D. Bernardo Carnicero Modrego en representación de D. Honorio Gil y D^a M^a Rosario Hernández

D. Antonio Carmelo Sánchez Pascual

D. Ricardo Calonge Delso

1º.- D^a Purificación Lozano se toma razón (seis)

D^a Purificación Lozano Ciriano presenta seis escritos de alegaciones:

a) Mediante escrito de 28/05/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 15145 del polígono 9 (finca nº 39), y al respecto pone de manifiesto que el porcentaje de su propiedad de esa parcela es 9,01%, por lo que entiende que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que el promotor ofrece por la afección a la finca.

b) Mediante escrito de 28/05/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 24144 del polígono 9 (finca nº 41), y que entiende



que hay un error en el número de parcela, que considera debe ser el nº 25144. Asimismo expone que su porcentaje de propiedad de esa finca es el 5,29% y que por tanto considera que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que ofrece el promotor por la afección a toda la finca.

c) Mediante escrito de 28/05/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 35144 del polígono 9 (finca nº 42), y que su porcentaje de propiedad de esa finca es el 3,68% y que por tanto considera que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que ofrece el promotor por la afección a toda la finca.

d) Mediante escrito de 30/05/12 manifiesta que no se le han notificado las afecciones de las fincas que se identifican a continuación, que entiende se ven afectadas por el camino de acceso al parque eólico.

- parcela 25145 del polígono 9, de la que dice ostenta un 9,01% de propiedad
- parcela 15144 del polígono 9, de la que dice ostenta un 3,68% de propiedad
- parcela 45144 del polígono 9, de la que dice ostenta un 3,68% de propiedad
- parcela 55144 del polígono 9, de la que dice ostenta un 3,68% de propiedad

e) Mediante escrito de 11/06/12 manifiesta que no se le han notificado las afecciones de las fincas que se identifican como parcela 15185 del polígono 8 y parcela 25185 del polígono 8, sobre las que señala tiene un porcentaje de titularidad de 0,86%.

f) Mediante escrito de 17/06/12 señala que ha recibido la notificación individual por medio de la cual se le informa de la afección a la parcela 25144 del polígono 9 (finca nº 41), y al respecto pone de manifiesto que el porcentaje de su propiedad de esa parcela es 5,29%, por lo que entiende que le corresponde ese porcentaje de la cantidad que el promotor ofrece por la afección a la finca.

D. Ángel Lozano Calonge presenta varios escritos de alegaciones:

a) Mediante escrito de 28/05/12 manifiesta que no es titular de la parcela 15145 del polígono 9 (finca nº 39);

b) Mediante escrito de 17/06/012 manifiesta que no es titular de la parcela 25144 del polígono 9 (finca nº 41);

c) Mediante escrito de 28/05/12 manifiesta que no es titular de la parcela 35144 del polígono 9 (finca nº 42);

d) Mediante escrito de 28/05/12 manifiesta que no es titular de la parcela 24144 del polígono 9 (finca nº 41) y que existe un error en la identificación de la parcela, que debe ser el nº 25144.

D. Ángel Lozano, D^a Visitación Ciriano y D^a Purificación Lozano presentan dos escritos de alegaciones:

a) Mediante escrito de 28/05/12, exponen que, en relación con la parcela 248 del polígono 9 (finca nº 36), la nuda propiedad corresponde a Purificación Lozano y el usufructo a Ángel Lozano (50%) y a Visitación Ciriano (50%). Y que por tanto les corresponde la totalidad del precio que ofrece el promotor por la afección a esta parcela.

b) Mediante escrito de 11/06/12, exponen que, en relación con la parcela 5180 del polígono 8 (finca nº 48), la nuda propiedad corresponde a Purificación Lozano y el usufructo a Ángel Lozano (50%) y a Visitación Ciriano (50%). Asimismo manifiestan que la Orden AYG/1039/2007, de 5 de junio, por la que se establecen los requisitos que deberán cumplir los agricultores que reciban ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), les obligó a plantar o mantener protegido al menos un árbol al año por cada 5 hectáreas, durante un periodo de 5



años, por lo que en cumplimiento de la misma se solicitaron y plantaron árboles; lo anterior lo ponen de manifiesto por los siguientes motivos:

- No entienden por qué motivo no se utiliza el camino existente al lado de la finca como camino de acceso al parque eólico;
- Los árboles afectados tendrán que ser restituidos y replantarse en otro lugar, así como asumir las posibles penalizaciones de la PAC;
- Deberá abonarse a los propietarios lo que corresponda por la disminución del terreno.

D. Antonio Carmelo Sánchez Pascual, titular de las fincas nº 18, 43 y 51,

a) Presenta escrito de fecha 14/06/12 en el que manifiesta que no procede la declaración de utilidad pública solicitada, toda vez que los promotores de la ampliación del parque eólico carecen de autorización de los propietarios de los terrenos donde se pretenden ubicar los aerogeneradores, por el gran impacto ambiental que producen en su municipio, por lo que carece de sentido declarar de utilidad pública las instalaciones de transporte de energía.

D. Victoriano Calonge Dominguez presenta escrito de fecha 28/05/12 en el que formula las siguientes alegaciones:

- a) El impacto visual y acústico del parque eólico lo van a tener los próximos 35 años sin ninguna compensación;
- b) No van a poder poner más aerogeneradores en la Sierra sin contar con la empresa, puesto que “han comprado todo el espacio radio-eléctrico”;
- c) Ya no se va a poder realizar una actividad como la de una cantera (que ya existió);
- d) La anchura que se toma para el camino (7 metros) entiende que será insuficiente, puesto que para el parque eólico Castil fueron necesarios 9 metros;
- e) Considera que la compensación económica ofrecida es insuficiente para los perjuicios que se ocasionan, incluyendo los cálculos en los que se basa para hacer tal afirmación.

D. Eliseo Almajano García presenta lo siguiente:

a) Escrito que califica de Recurso de Alzada de fecha 12/06/12, en el que expone que el art. 161.2 letra “a” señala que no puede imponerse servidumbre de paso sobre propiedades particulares siempre que pueda hacerse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, CCAA, provincias o municipios, o siguiendo los lindes de propiedad privada, y que técnicamente esta variación es posible, ya que actualmente se están utilizando caminos por donde habitualmente circula maquinaria pesada. Se solicita por tanto que no se ocupen las fincas privadas, que son el único medio de vida de los agricultores, y que se utilicen los caminos existentes.

D. Ricardo Calonge Delso, en representación de D^a Mónica y D. Florencio Delso Llorente, presenta escrito de fecha 3 de julio de 2012, por medio del cual formula las siguientes alegaciones:

- a) Entiende que es dudosa la aplicación de la normativa vigente para la ocupación de bienes e imposición de servidumbre por motivos de interés público o social, puesto que no es beneficiaria la comunidad en general, como en el caso de una carretera o vía férrea, sino que prevalece el beneficio e interés privado de una empresa.
- b) Con anterioridad a la redacción del proyecto para el acceso al parque eólico, la empresa debió haber consultado a los afectados por la ocupación de los terrenos y buscar otras vías o caminos de acceso al parque, que serían menos costosos y con un menor impacto ambiental.

BOPSO-88-03082012



c) El acceso debería ser por caminos de Castejón, puesto que el parque se instala en terrenos de la parte alta de la Sierra del Pueblo de Castejón del Campo, por lo que los beneficiarios del canon anual de ocupación de las instalaciones son del municipio de Almenar de Soria.

Por todo ello solicita que se inste a la empresa promotora a la modificación del trazado del camino para acceder al parque, según lo expuesto.

D. Bernardo Carnicero Modrego, en nombre y representación de D. Honorio Gil Domínguez y D^a María del Rosario Hernandez Lallana, presenta escrito de fecha 6/06/12 por medio del cual formula las siguientes alegaciones:

a) Los parques eólicos son considerados sistemas generales tanto por la jurisprudencia como por la Ley del Suelo de Castilla y León y su reglamento, por lo que deben tener su ubicación concreta en los PGOU; de lo contrario, no procede la concesión de autorizaciones para su instalación ni la declaración de utilidad pública. Es imprescindible por tanto la adecuación del proyecto al ordenamiento urbanístico. Y en el caso concreto de Almenar (Castejón del Campo), afirma que “no cuenta con PGOU y no ha sido suplida su falta legalmente mediante su aprobación” por lo que concluye que la instalación del proyecto es ilegal.

b) La DIA no ha tenido en cuenta, con la precisión debida, la influencia negativa del parque en supuestos como impacto sobre los bosques, especies vegetales protegidas, aves protegidas, paisaje, etc. y no se han adoptado medidas protectoras a tal fin; tampoco se acomoda el contenido de la DIA a la ley y reglamentos vigentes.

c) Según la Condición 2.b de la DIA debe utilizarse los accesos existentes y los caminos no pueden sobrepasar la anchura de rodadura de 4 metros; sin embargo, entiende que el proyecto de los accesos infringe ambas condiciones: sólo se utilizan los caminos existentes en los tramos que interesa a la empresa y se fija una anchura de 7 metros para el camino, causando por tanto más daños de los permitidos a los propietarios afectados.

d) Existe una discriminación entre la ocupación de las fincas de los alegantes (parcelas 5177 y 5181 del polígono 8 y 15145 del polígono 9) y los terrenos baldíos colindantes, puesto que si existen motivos para proteger dichos baldíos, los mismos deben aplicarse a las fincas de los alegantes. Entienden que falta por tanto la motivación de la necesidad de ocupar unas fincas en lugar de otras.

e) También hay discriminación en relación con el camino de acceso, puesto que el tramo inicial -desde el camino vecinal a Castejón del Campo hasta su entronque con el Camino de Jaray a Castejón-, si coincide con el camino preexistente, pero a partir de ese punto sólo coincide con el camino de acceso en unos 100 metros, atravesando a continuación fincas particulares; considera por tanto que el trazado debería continuar con el camino público durante unos 450 metros para luego continuar por terrenos yernos o baldíos.

f) El proyecto también puede evitar afectar a las fincas de los alegantes, con una variación del trazado consistente en que a partir del entronque de los caminos de Cerro-Almenar y Jaray a Castejón del Campo, el camino de acceso discurra por terrenos yernos o baldíos.

g) El proyecto de ejecución del parque fue aprobado el 3/03/10 sin que a la fecha se haya realizado la puesta en marcha provisional, por lo que se ha superado el plazo máximo de 1 año que establece el art. 10 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre. Por ello afirman que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa y la pérdida de los beneficios derivados de la misma, de conformidad con el art. 11 del mismo Decreto.

BOPSO-88-03082012



h) No existe urgencia en la ocupación de los terrenos a expropiar, puesto que el art. 52 LEF establece que la urgente ocupación debe acordarse excepcionalmente y mediante acuerdo del Consejo de Ministros. Entiende a estos efectos que lo dispuesto en el art. 24 del Decreto 189/2997 solo aplica cuando la RBD se haya sometido a información pública conjuntamente con la autorización administrativa o cuando se han motivado las razones por las que no se han llegado a acuerdos que eviten la expropiación.

Por todo ello, entienden que debe denegarse la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación solicitada por el promotor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.- Visto el informe que la empresa ha realizado sobre las alegaciones y que el Ayuntamiento no ha manifestado desacuerdo con el proyecto tramitado; a través de dicho informe se contesta lo siguiente:

D^a Purificación Lozano Ciriano:

a) Se toma razón de las informaciones facilitadas sobre la titularidad de las fincas; en todo caso, la misma será cotejada con el resto de la documentación que sea aportada por el resto de los copropietarios afectados.

b) En relación con la compensación económica por las citadas afecciones, no es objeto del presente trámite de información pública. No obstante, cabe señalar que, al tratarse de fincas indivisibles, solamente resulta posible la firma de mutuo acuerdo sobre el justiprecio en caso de conformidad de la totalidad de los propietarios de cada parcela. En caso contrario, corresponderá al Jurado Provincial de Expropiaciones la determinación del justiprecio que deberá abonarse por la afección.

c) En cuanto a las afirmaciones de que existen fincas afectadas que no se han incluido en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto (en adelante, RBD), es preciso poner de relieve que solamente se encuentran afectadas por las instalaciones del parque eólico las fincas incluidas en la RBD. No es correcto por tanto afirmar que se verán afectadas las parcelas colindantes al camino de acceso al parque.

d) Se procede a la rectificación del nº de parcela indicado por el alegante.

D. Ángel Lozano Calonge,

a) Se procede a tomar nota de lo notificado por éste con respecto a la titularidad de las parcelas referidas.

b) En cuanto a la identificación de la parcela de la finca nº 41, se procede a la rectificación de la RBD de conformidad con lo indicado por el alegante”.

D. Ángel Lozano, D^a Visitación Ciriano y D^a Purificación Lozano:

a) Se procede a rectificar la titularidad de las fincas de conformidad con la información facilitada; no obstante, deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente en el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, acto al que serán citados los alegantes.

BOPSO-88-03082012



b) Todos los bienes y derechos que resulten afectados por la instalación del proyecto serán debidamente indemnizados a través del justiprecio correspondiente, que será acordado bien de mutuo acuerdo entre la entidad beneficiaria y los afectados, bien, en defecto de éste, por parte del Jurado Provincial de Expropiaciones, que es el órgano administrativo encargado de determinar el justiprecio. En todo caso, las consideraciones sobre los conceptos que deben incluirse para la valoración del justiprecio deberán formularse con motivo de la presentación de la hoja de aprecio, en el momento procedimental oportuno (fase de determinación del justiprecio).

c) Con respecto a la alegación sobre la solicitud de que se utilice el camino existente como camino de acceso, poner de relieve que siempre que ha resultado posible se han utilizado los caminos existentes; lo que sucede es que en algunas ocasiones condicionantes de tipo técnico hace que resulte inviable su utilización.

Asimismo poner de relieve que, en todo caso, el camino al que se refiere el alegante no es un camino de uso público.

d) Por último simplemente recordar que en la DIA se incluyen todas las medidas correctoras y protectoras que se estiman necesarias para la protección del medio ambiente, entre las que se encuentra la prohibición de afectar a bosquetes arbolados. No se impone sin embargo ninguna obligación de restituir los árboles que resulten afectados por las obras, sin perjuicio por supuesto de la compensación económica que corresponda por tal afección, que será fijada como se ha indicado a través del justiprecio correspondiente.

D. Antonio Carmelo Sánchez Pascual:

a) Las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están declaradas de utilidad pública ex lege en virtud del art. 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE).

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación o adquisición de los bienes y derechos afectados (art. 54 LSE) y atribuye por tanto al promotor del proyecto la facultad de incoar el expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados (art. 5.1 del Reglamento de la ley expropiatoria, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957).

A estos efectos, el titular del proyecto debe simplemente presentar la solicitud de reconocimiento en concreto de declaración de utilidad pública de las instalaciones, adjuntando a dicha solicitud la RBD (art. 53 LSE).

En definitiva, que en caso de que no sea posible la adquisición de los bienes afectados mediante la firma de acuerdos entre mi representada y los propietarios, se tramitará el procedimiento expropiatorio y será fijada la indemnización correspondiente (justiprecio) por parte del Jurado Provincial de Expropiaciones.

b) En relación con el efecto ambiental del parque eólico, recordamos que, como ya hemos expuesto, el proyecto fue sometido a evaluación ambiental por el órgano competente de la Delegación Territorial de Soria, habiéndose emitido DIA favorable con fecha 21/07/05 (modificada con fecha 25/05/06). En dicha DIA se incluyen todas las medidas correctoras y protectoras del medio ambiente que resultan de obligado cumplimiento para mi representada, y que vienen a garantizar la compatibilidad del parque eólico y sus instalaciones con el medio en el que se inserta”.

D. Victoriano Calonge Dominguez:

a) Tal y como se ha indicado, el proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, en la que se incluyen todas las medidas protectoras y correctoras necesarias para mi-

BOPSO-88-03082012



nimizar los impactos del proyectos, que han sido debidamente considerados en el procedimiento de evaluación ambiental del parque.

b) Los bienes y derechos adquiridos y/o incluidos en la RBD, son los estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto eólico y sus instalaciones auxiliares.

c) Todos los bienes y derechos afectados serán indemnizados a través del justiprecio correspondiente, que será determinado por el Jurado Provincial de Expropiaciones en caso de que la promotora y el afectado no lleguen a mutuo acuerdo. En todo caso, las consideraciones relativas a la cuantía de dicho justiprecio deberán formularse por el afectado cuando sea requerido para la formulación de la hoja de aprecio, documento que precisamente tiene como finalidad que cada una de las partes formulen las alegaciones que estimen oportunas en relación con la determinación de la compensación por los bienes y derechos afectados; todo ello, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 26 y siguientes de la ley expropiatoria.

d) Por último, sobre las manifestaciones sobre la anchura de los caminos de acceso, poner de manifiesto que se ha tomado la anchura suficiente para cumplir con la finalidad que les es propia, toda vez que de lo contrario no se habría aprobado por parte de la Administración el proyecto de ejecución del parque.

D. Eliseo Almajano García:

a) No cabe interponer recurso de alzada contra un anuncio por el que se somete a información pública un proyecto y se concede un plazo a los afectados y a cualquier interesado para presentar alegaciones, puesto que se trata de un acto de trámite que no decide sobre la solicitud interesada (art. 107 Ley 30/1992).

b) Efectivamente, siempre que ha resultado posible se han utilizado los caminos públicos existentes con la finalidad de minimizar las afecciones a las fincas de propiedad privada, pero como se ha expuesto anteriormente ello no resulta siempre técnicamente posible. En concreto en la finca titularidad del alegante, la parcela 254 del polígono 8 del término municipal de Almenar de Soria, el trazado del acceso al parque eólico discurre utilizando el camino existente por el que habitualmente circulan los remolques, tractores y demás maquinaria pesada que se utiliza para realizar las labores agrícolas. No obstante, las características técnicas de los accesos requieren en la mayoría de los casos del ensanche de los caminos, motivo por el cual la parcela del alegante debe verse afectada por el proyecto.

En todo caso, todos los bienes y derechos afectados por el proyecto serán indemnizados por mi representada a través del justiprecio correspondiente.

D. Ricardo Calonge Delso:

a) Las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están declaradas de utilidad pública ex lege en virtud del art. 52 LSE.

b) En relación con la modificación del trazado del camino de acceso solicitado, hemos de insistir que todos los propietarios que resulten afectados por el proyecto serán compensados por los daños y perjuicios que se les produce con esta afección, a través del justiprecio correspondiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 y siguientes LEF.

En todo caso, la propuesta alternativa de trazado que propone el alegante supondría simplemente trasladar la afección a terceros, quienes estarían también en su derecho a solicitar que el trazado inicial se mantuviera.

A su vez, insistimos que, siempre que técnicamente ha resultado posible, se ha utilizado el trazado de los caminos y viales existentes, aunque en la mayoría de los casos (como ocurre con



las fincas del alegante) resulta necesario afectar también a fincas de propiedad privada por cuanto que el ancho de los caminos existentes resulta insuficiente para la finalidad para la que se necesitan.

D. Bernardo Carnicero Modrego, en nombre y representación de D. Honorio Gil Domínguez y D^a María del Rosario Hernández Lallana:

a) Respecto a la alegación relativa a que el parque eólico no tiene cobertura urbanística al no contar el municipio de Almenar con PGOU y no estar previsto urbanísticamente el lugar concreto de su ubicación en Castejón del Campo, es preciso poner de relieve que la Comisión Territorial de Urbanismo de Soria, mediante Resolución adoptada en sesión celebrada el día 27 de abril de 2006, autorizó la instalación del parque eólico, teniendo en cuenta que:

El proyecto consiste en la modificación mediante una ampliación del parque eólico, en Suelo No Urbanizable con Nivel de Regulación Básica, hoy Rústico Común, y con Nivel de Protección Especial Grado 2 del núcleo Castejón del Campo, término municipal de Almenar.

Almenar no dispone de planeamiento urbanístico propio, por lo que le son de aplicación las Normas Subsidiarias Provinciales.

Este uso calificado como de infraestructuras (infraestructura de energía), por el art. 4.6.1, se considera compatible en los suelos clasificados como No Urbanizable de Regulación Básica, hoy Rústico Común, y con Nivel de Protección Grado 2, según los arts. 5.2.8.d) y 5.4.5.1 de las citadas Normas.

El procedimiento para la autorización de este tipo de usos es el establecido en el art. 25.2.b de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 306 a 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por tratarse de una infraestructura no contemplada en el planeamiento que le es de aplicación.

El proyecto cumple las condiciones urbanísticas y procedimentales exigibles.

Asimismo, informamos que el Ayuntamiento de Almenar de Soria otorgó igualmente licencia municipal de obras para la instalación del parque eólico.

Por tanto, resulta evidente que el proyecto cuenta con las autorizaciones necesarias desde un punto de vista urbanístico, que acreditan la compatibilidad del proyecto con el planeamiento.

b) Respecto a la supuesta imprecisión de la DIA, en primer lugar debemos recordar que el presente trámite de información pública se evacúa a los efectos de la solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto; no estamos por tanto ante el trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, que ya fue evacuado (B.O.C. y L. de 26/09/03 y *Boletín Oficial de la Provincia* de 20/10/03), concluyendo con la emisión de la día del proyecto, que se hizo pública mediante Resolución de 21 de julio de 2005, y que fue modificada por Acuerdo de 25 de mayo de 2006 de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental.

No obstante lo expuesto, en todo caso en el trámite de evaluación de impacto ambiental sí que se han tenido en cuenta todos los posibles impactos del parque eólico de forma pormenorizada, tanto durante la fase de construcción como en la fase de explotación, tal y como se pone de manifiesto expresamente en la propia DIA, en la que, en la descripción de los impactos más significativos, se concretan los de alteraciones del paisaje, molestias a la fauna, afecciones a la avifauna, movimientos de tierras, etc. imponiéndose las medidas preventivas, paliativas y correctoras que se estiman necesarias que garantizan la compatibilidad del proyecto con el medio en el que se inserta.

BOPSO-88-03082012



c) Con respecto a la alegación sobre el incumplimiento de la DIA por la anchura de los caminos, hemos de manifestar que mi representada presentó una solicitud de modificación del proyecto del parque eólico que consistía básicamente en un cambio de modelo de aerogenerador, de forma que se proponía la utilización de una máquina de mayor potencia, lo que permitía disminuir el número total de aerogeneradores y por tanto también conllevaba una reducción del impacto ambiental del proyecto.

Dicha modificación implicaba, no obstante, la necesidad de modificar la anchura de los viales prevista inicialmente en la DIA (consecuencia del mayor tamaño de las máquinas), de forma que la superficie final afectada por los caminos de acceso se incrementaba ligeramente.

La Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria, en sesión celebrada el día 29/12/05, aceptó por unanimidad la modificación del proyecto del parque eólico propuesta por mi representada.

En definitiva, los viales se han ejecutado de conformidad con el proyecto modificado aprobado, que cuenta por tanto igualmente con el visto bueno del organismo ambiental competente.

d) Respecto a la alegación de “discriminación” por ocuparse las fincas de los alegantes en lugar de otras colindantes, simplemente se significa que lo que se pretende por los afectados es trasladar su afección a las fincas de terceros, quienes a su vez estarían en su mismo derecho a solicitar que el trazado inicial se mantuviera; en definitiva, no se trata de que se hayan “protegido” unas fincas por un determinado motivo, sino que el proyecto necesariamente debe afectar a fincas privadas, por lo que no cabe admitir la simple y llana oposición de los particulares a que se afecte a las parcelas de su propiedad, amparándose dicha pretensión exclusivamente en que la afección puede trasladarse a terceros.

e) Las modificaciones del trazado del camino de acceso que se solicitan implicarían: i) de un lado, aumentar la longitud del trazado de los accesos previsto en el proyecto de ejecución del parque; ii) de otro, se afectaría en una mayor superficie a los otros propietarios, puesto que como se ha expuesto no resulta suficiente con la anchura de los caminos existentes, sino que se afecta a las fincas colindantes. Por tanto, los terceros afectados estarían también en su mismo derecho a solicitar que el trazado inicial se mantuviera, por lo que entendemos que no cabe admitir las variantes de trazado solicitadas por los alegantes.

f) En cuanto a la afirmación de que se ha producido la caducidad por el transcurso de más de un año desde la aprobación del proyecto sin que se haya solicitado la puesta en marcha provisional del parque, se significa que, de conformidad con el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la caducidad solamente procede cuando se produce la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado.

En este caso sin embargo no estamos ante tal supuesto, toda vez que mi representada no ha podido iniciar las obras de construcción del parque eólico por no disponer de todas las autorizaciones y permisos necesarios a dicho efecto; así cabe mencionar que el acceso y conexión a la red de distribución no se ha obtenido hasta el pasado día 2 de julio de 2012, resultando evidente que no se pueden iniciar las obras de instalación de un parque eólico hasta que no se ha obtenido el punto de acceso y conexión a la red que permite evacuar la energía generada por la planta eólica.

g) De conformidad con lo dispuesto en el art. 54.1 LSE, la declaración de utilidad pública de instalaciones eléctricas de generación implica la urgente ocupación a los efectos del art. 52 LEF. Esto es, que la utilización del procedimiento de urgencia que se regula en la ley expro-



piatoria viene establecida por la propia ley del sector eléctrico, sin que resulte preciso justificar esta necesidad de “urgencia”.”

3.- La normativa aplicable es:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre.

- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

- Decreto 189/1997 de 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

- Ley 30/1992, de 26 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

En consecuencia, vistos los documentos obrantes en el expediente, las Normas Legales antes citadas, este Servicio Territorial, resuelve:

DECLARAR la utilidad pública en concreto del Proyecto de Parque Eólico ampliación Sierra del Cortado en T.M. de Almenar ee Soria (Soria), según establece el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevara implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los bienes y derechos afectados que figuran en el Anexo, e implicara la urgente ocupación, a efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, salvo los bienes de dominio publico de las Administraciones Publicas, que deberán contar con la preceptiva autorización de ocupación y/o servidumbre.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismo y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación y o publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ANEXO

T.M.: ALMENAR DE SORIA

Nº Ord	Nº Aero	% Aero	m² Cimentación	m² Plat	m² vial temporal	m² vial permanente	m² zanja temporal	m² zanja permanente	m² Aco-pio	Vial Tempo+Perma	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
4					913,42	267,37				1180,79	8	187	Máximo Ciriano Calonge	Labor Secano	El Mingo
7					214,73	240,47				455,21	8	186	María Piedad Calonge Marco	Labor Secano	Calrio
9						33,96				33,96	9	228	Teófilo Gonzalo Uriel	Labor Secano	Carralmenar
11						33,17				33,17	9	230	Gregoria Isabel Tejero Ortega	Labor Secano	Carralmenar
12					221,63	227,16				448,79	8	185	Margarita Milagros y Rafael Daniel Montero Abián	Labor Secano	Calrio
13					76,21	79,28				155,49	8	184	Juana Cándida, Mª Concepción, Mª Soledad, Segundo y Teodoro Felipe Pérez	Labor Secano	Calrio
14					73,30	55,94				129,24	8	183	Manuela Labanda Felipe	Labor Secano	Calrio
15					234,03	194,21				428,25	8	182	Teófilo Gonzalo Uriel y Gloria Cid Martínez	Labor Secano	Calrio
15						34,84				34,84	9	231	Jesús Javier, José Luis y Maria Rosario Calonge Delso	Labor Secano	Carralmenar
17						265,09				265,09	9	233	Mª Adoración, Mª Teresa y Hros de Miguel Calonge Borobio Calonge Borobio	Labor Secano	Carralmenar
18					728,75	513,82				1242,57	8	180	Antonio Carmelo Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Eugenio Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio

BOPSO-88-03082012

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 3 de Agosto de 2012

Núm. 88

Nº Ord	Nº Aero	% Aero	m² Cimentación	m² Plat	m² vial temporal	m² vial permanente	m² zanja temporal	m² zanja permanente	m² Aco-pio	Vial Tempo+Perma	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Gloria Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	José María Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Julia Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	María Magdalena Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Manuel Blas Sánchez Pascual	Labor Secano	Calrio
19					728,75	513,82				1242,57	8	180	Hrdos de Salvador Sánchez Pascual: Milagros Rodríguez García	Labor Secano	Calrio
20						120,04				120,04	9	234	Victoriano Calonge Domínguez	Labor Secano	Carralmenar
21					185,33	154,34				339,68	8	179	Matías Ortega Calonge	Labor Secano	Sangre-ro
22					233,78	202,95				436,74	8	178	Marcos Millán Enciso	Labor Secano	Sangre-ro
23						361,83				361,83	9	258	Esperanza Lozano Morales	Labor Secano	Carralmenar
25					835,46	708,17				1543,63	9	257	Félix Domínguez Romero	Labor Secano	Carralmenar
26						20,51				20,51	9	239	Hrdos de Ismael de Hoyo Borobio: María Dolores Uriel Lozano	Labor Secano	Carralmenar
27						72,38				72,38	9	240	Desconocido	Labor Secano	Carralmenar
28					167,10	101,94				269,04	9	256	Honorio Clemente Gil Domínguez y María del Rosario Hernández Lallana	Labor Secano	Carralmenar
29						66,05				66,05	9	241	Hrdos de Isabel Serrano Borobio: Pilar Borobio Sanz y Julio Serrano Borobio	Labor Secano	Carralmenar
30					182,55	110,38				292,94	9	255	Carmen Domínguez Ortega	Labor Secano	Carralmenar
31					1753,97	861,90				2615,87	9	254	Eliseo Almajano García	Labor Secano	Carralmenar
32						42,48				42,48	9	242	Hermenegildo Delso Millán	Labor Secano	Carralmenar
34						301,49				301,49	9	243	Victoriano Calonge Domínguez	Labor Secano	Carralmenar
36						135,43				135,43	9	248	Ángel Lozano Calonge y Visitación Ciriano Calonge	Labor Secano	Carralmenar
37						72,41				72,41	9	251	Ana Isabel Delso García	Labor Secano	Carralmenar
38						8,99				8,99	9	253	Hrdos de Anunciación Calabia Muñoz: Enrique Delso Calabia y Araceli Córdoba Calabia	Labor Secano	Carralmenar
39					1089,08	1528,50				2617,60	9	15145	Hrdos de Fulgencio Delso del Hoyo: Hermenegildo, Milagros y Gloria Delso Millán Hrdos de Juan Delso Llorente: Florencio Delso Llorente Florencio Delso Llorente José Pedro Martínez Ciriano Pablo Martínez Ciriano Máximo Ciriano Calonge Hrdos de Florentino Lozano Calonge: Esperanza Lozano Morales María Luisa Enciso Laseca Hrdos de Francisco Pérez Serrano Benito Vallejo del Hoyo Hrdos de Urbana Domínguez García Hrdos de José María Delso del Hoyo: Juan José Delso Calonge Trinidad García Domínguez María Ascensión García Domínguez María Piedad Calonge Marco Fernando Calonge Marco Esther Calonge Marco Ana María Calonge Marco María Isabel Calonge Marco Desconocido Purificación Lozano Ciriano Mónica Delso Llorente Leoncio Delso Llorente Hros de Eusebia Calonge Domínguez: Representa Angel Lozano Calonge Silvio Labanda Muñoz Hros de Mª Encarnación García Domínguez: Olga y Anabel Delso García Honorio Clemente Gil Domínguez	Labor Secano- Pastos	Majano
41					74,03	105,9				179,9	9	25144	Hrdos de Ildefonso Domínguez García: Mª Francisca Algarabel Domínguez	Labor Secano-	Majano
42					1804,41	2799,00				4603,4	35144		Hrdos de Elías Calonge del Hoyo: Hrdos de Eusebio Calonge Calonge: Mª del Rosario Delso Calonge Gregorio García Domínguez Julían García Domínguez Alejandra Domínguez Celorrio Benito Vallejo del Hoyo Evaristo Millán Millán Hrdos de Florencio Calonge Calonge: Mónica Delso Llorente Hrdos de Miguel Calonge del Hoyo: María Teresa Calonge Borobio Hilario Molinos Borobio Hrdos de Bruna Jiménez Enciso: Aurea Laseca Jiménez Hrdos de Fulgencio Delso del Hoyo: Hermenegildo, Milagros y Gloria Delso Millán Hrdos de Domingo Domínguez García: Cristina Domínguez Calonge Hrdos de Domingo Domínguez García: María Rosario Domínguez Laseca Máximo Ciriano Calonge Ramón Lozano Calonge Ángel Lozano Calonge	Pastos	

BOPSO-88-03082012



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 88

Viernes, 3 de Agosto de 2012

Nº	Nº	%	m² Cimen-	m²	m² vial	m² vial	m² zanja	m² zanja	m² Aco-	Vial	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
Ord	Aero	Aero	tación	Plat	temporal	permanente	temporal	permanente	pio	Tempo+	Perma				
													María Rosario Millán Enciso Marcos Millán Enciso Hrdos de Florentino Lozano Calonge: Esperanza Lozano Morales Hrdos de Tomás Calonge Delso: Victoriano Calonge Domínguez Hrdos de Pilar Calonge Domínguez: Juan José Delso Calonge Hrdos de José María Delso del Hoyo: Juan José Delso Calonge Purificación Lozano Ciriano Hrdos de Teodora Domínguez Calonge: Francisco Calonge Domínguez Hrdos de Petronila Lozano Calonge: María Adoración Calonge Borobio María Luisa Enciso Laseca Félix Domínguez Romero Francisco Calonge Domínguez Emeterio Calonge Domínguez Hrdos de Eusebio Calonge Calonge: María Rosario Delso Calonge Ismael Calonge Domínguez Hrdos de Aureliano Calonge Domínguez Lidia Calonge Domínguez José Pedro Martínez Ciriano Pablo Martínez Ciriano Hrdos de Juan Delso Llorente: Florencio Delso Llorente Mónica Delso Llorente Leoncio Delso Llorente Florencio Delso Llorente María Piedad Calonge Marco Fernando Calonge Marco María Isabel Calonge Marco Esther Calonge Marco Ana María Calonge Marco		
43				77,98		7,37				85,35	8	35186	Hrdos de Luis Calonge Ciriano Elisa Gil Domínguez Hrdos de Pacífico Gil Enciso: Elisa Gil Domínguez Hrdos de Juliana Ortega del Río Hrdos de Salvador Sánchez Pascual: Milagros Rodríguez García José Luis Domínguez Labanda Hrdos de Isabel Ciriano Sanz Hrdos de Félix Domínguez Ciriano: nieta Francisca Sanz Domínguez Hrdos Paula Ortega Ortega Honorio Clemente Gil Domínguez Desconocidos Olegario García Llorente Hrdos Patricio Ortega Ciriano: Eusebio Ortega Domínguez Evangélica Domínguez Labanda María Purificación Domínguez Labanda Heraclio Corchón Martínez Ayuntamiento de Almenar de Soria Francisco Ortega Domínguez Toribio Delso Ortega Consolación Morales Laseca Adoración Morales Laseca Concepción Morales Laseca Emiliano Ortega del Río Santiago Llorente García Manuel Blas Sánchez Pascual Julia Sánchez Pascual María Magdalena Sánchez Pascual Antonio Carmelo Sánchez Pascual María Rosario Millán Enciso Gloria Sánchez Pascual Marcos Millán Enciso José María Sánchez Pascual Vicente del Río Domínguez Eugenio Sánchez Pascual Hros de Felicitas Domínguez García: Marcelo Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Domínguez García: Francisco Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Domínguez García: Jesús Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Domínguez García: María Mercedes Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Domínguez García: Elena Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Domínguez García: Marcelo Ciriano Domínguez Hros de Felicitas Domínguez García: Dolores Ciriano Domínguez Hros Justa Gil Ortega: José Manuel y Pilar Ortega Gil Hros de Florian Morales Laseca: Rosa Adelina Morales Zardoya	Pastos	Baldíos
45				131,20		272,58				403,78	8	5177	Honorio Clemente Gil Domínguez y Mª Rosario Hernandez Lallana	Labor Secano	Majano
46				80,48		175,79				256,27	8	5178	Hrdos de Florencio Abián Domínguez: Paula Abián Domínguez	Labor Secano	Majano
47				82,39		191,17				273,55	8	5179	Hrdos de José María Delso del Hoyo: Juan José Delso Calonge	Labor Secano	Majano
48				77,90		215,53				293,43	8	5180	Ángel Lozano Calonge	Pastos	
49				237,42		707,28				944,69	8	5181	Honorio Clemente Gil Domínguez y Mª Rosario Hernandez Lallana	Pastos	Majano

BOPSO-88-03082012

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 3 de Agosto de 2012

Núm. 88

Nº	Nº	%	m² Cimen-	m²	m² vial	m² vial	m² zanja	m² zanja	m² Aco-	Vial	Pol	Parc	Propietario	Terreno	Paraje
Ord	Aero	Aero	tación	Plat	temporal	permanente	temporal	permanente	pio	Tempo+	Perma				
50					78,93	337,16				416,08	8	5182	Hrdos de Fulgencio Delso del Hoyo, Hermenegildo, Milagros y Gloria Delso Millán	Pastos	Majano
51	1-9,	100	2171,12	10386,84	7883,24	25969,72	3685,84	1880,66		33852,96	8	15186	Elisa Gil Domínguez Desconocidos José Luis Domínguez Labanda Vicente del Río Domínguez Paula Ortega Ortega Patricio Ortega Ciriano Hrdos de Félix Domínguez Ciriano: nieta Francisca Sanz Dominguez Hrdos de Isabel Ciriano Sanz Jose Luis Calonge Valtueña Maria Pilar Calonge Valtueña Hortensio Calonge Morales Alfonso Calonge Morales Alfredo Calonge Morales María Lourders Calonge Morales María Soledad Calonge Morales Aurelio Calonge Morales Emilio Calonge Morales Carlos Ángel Arancón López Hrdos de Juliana Ortega del Río Hrdos de Salvador Sánchez Pascual: Milagros Rodríguez Garcia María Encanación García Calonge Hros de Maria Nieves García Calonge María Luz García Calonge Casto García Calonge Raimundo Miguel García Calonge Honorio Clemente Gil Domínguez y María del Rosario Hernández Lallana Santiago Llorente García Olegario García Llorente Evangelina Domínguez Labanda María Purificación Domínguez Labanda Heraclio Corchón Martínez Ayuntamiento de Almenar de Soria Francisco Ortega Domínguez Toribio Delso Ortega Consolación Morales Laseca Adoración Morales Laseca Concepción Morales Laseca Rosa Adelina Morales Zardoya Emiliano Ortega del Río Manuel Blas Sánchez Pascual Julia Sánchez Pascual María Magdalena Sánchez Pascual Antonio Carmelo Sánchez Pascual Gloria Sánchez Pascual José María Sánchez Pascual Eugenio Sánchez Pascual María Rosario Millán Enciso Marcos Millán Enciso María del Pilar Ortega Gil José Manuel y María Pilar Ortega Gil María Teresa Ortega Domínguez Eusebio Ortega Domínguez Francisco Ciriano Domínguez Jesús Ciriano Domínguez María Mercedes Ciriano Domínguez Elena Ciriano Domínguez Dolores Ciriano Domínguez		

BOPSO-88-03082012

Soria, 16 de julio de 2012.– La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lazaro.

1817